

AVISA

Que mediante providencia calendada QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202201500 00** formulada por **MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA** contra **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

CLARA HELENA JIMÉNEZ MARULANDA,

LUIS HERNANDO MEJÍA BORJA

y

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 2010-00185

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 18 DE JULIO DE 2022 A LAS 08:00 A.M. SE DESFIJA: 18 DE JULIO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO SECRETARIA

Elabora ILCP

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL

Magistrada Ponente: AÍDA VICTORIA LOZANO RICO

Ref. Acción de tutela de MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ y otra. (Primera instancia). Rad. 11001-2203-000-2022-01500-00.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Admitir a trámite la tutela promovida por María Victoria López Medina contra el Estrado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta urbe y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte-. Se **VINCULA** al Coordinador de la Oficina de Apoyo de los Despachos Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Ordenar a los convocados que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso ejecutivo identificado con el consecutivo 2010-00185; además, el Estrado de Ejecución de Sentencias deberá remitir el link de acceso al expediente.

Disponer que, en el mismo lapso, ese Juzgado y/o la Secretaría de la Sala, notifique de la admisión a trámite del amparo a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA, Clara Helena Jiménez Marulanda, Luis Hernando Mejía Borja, las partes, intervinientes y personas interesadas en el referido asunto, que se encuentren debidamente vinculados a la actuación judicial.

Por secretaría, publiquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Se ordena a la accionante que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifieste bajo la gravedad del juramento, si han promovido otras acciones de tutela, con base en los mismos y derechos que dieron origen a la interposición del amparo de la referencia.

Notifiquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f57bd71e649526ee2ab0a583035de2cde4f309383420ee3236ec62bcea46d51**Documento generado en 15/07/2022 09:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (Reparto).

E. S. D.

Referencia: <u>Acción de</u> <u>Tutela</u> de MARÍA VICTORIA LOPEZ MEDINA en contra de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA – ZONA NORTE y el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.

MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada como aparece al pié de mi firma, por medio del presente escrito concurro a su Despacho para instaurar ACCION DE TUTELA, según el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los Decretos Reglamentarios 2.591 de 1.991 y 1.382 de 2.000, para que judicialmente se me garanticen los DERECHOS FUNDAMENTALES, que considero se han desconocido y vulnerado en forma arbitraria y reiterada, por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA – ZONA NORTE, representada por el Doctor JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO, y el JUZGADO DE EJECUCION SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, EL DEBIDO PROCESO, el DERECHO DE DEFENSA, MORA JUDICIAL DE LA PROTECCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS SUPRESION DE REQUISITOS ADMINISTRATIVOS ADICIONALES A LOS DE LEY, consagrados en los artículos 23, 29 Y 84 de la Constitución Política, entre otros.

HECHOS:

- 1.- Soy adjudicataria dentro del proceso hipotecario No. 2010-00185 del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA. en contra de CLARA HELENA JIMENEZ MARULANDA y LUIS FERNANDO MEJIA BORJA, el cual terminó CON ADJUDICACIÓN DENTRO DE LA DILIGENCIA DE REMATE EFECTUADA POR EL JUZGADO Segundo Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá el día seis (06) de agosto de 2021, como da cuenta el ACTA DE ACEPTA CESIÓN Y APRUEBA REMATE del cuatro (04) de marzo de 2022, la cual me permito anexar.
- 2.- En cumplimiento de dicha acta respecto de numeral quinto, procedí a retirar los oficios Nos, OCCES22-AM1501 del 14 de marzo de 2022, para radicarlos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá, una vez cancelé beneficencia y registro, radiqué la Adjudicación para su respectivo registro.

La anterior radicación fue devuelta por cuanto en el auto de remate no se cita la tradición de los bienes inmuebles Art.13 del Decreto 1604 de 1966, Artículo 3 Literal D y 22 de la Ley 1579 de 2012.

- 3.- Los anteriores oficios, los devolví al Juzgado con la petición que se corrigiera con la solicitud de la oficina de registro.
- 4.- el 27 de mayo de 2022, por secretaria del Juzgado accionado, me entregaron los oficios Nos. OCCES22-ND3982 y OCCES22-ND3983, igualmente que los anteriores solicitando al Registrador se procediera de conformidad. Cuando me presente en la Oficina de Registro, no me recibieron los oficios, por cuanto persiste la anomalía ya que no existen los linderos y tradición del inmueble dentro de la diligencia de remate y según

el abogado asesor estos no pueden ser corregidos por un oficio del Juzgado. Lo cual puse nuevamente en conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sin existir pronunciamiento alguno a la fecha.

- 5.- La única persona perjudicada, por la conducta asumida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, es la suscrita, por cuanto deberé cancelar la multa por no registrar dentro del tiempo, la correspondiente acta de remate, lo cual es ajeno a mi voluntad, toda vez que dentro del término para registro me presente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sector Norte, cancelé los gastos para radicar la correspondiente acta de remate y adjudicación y por el caprichoso actuar del funcionario "Registrador de Instrumentos Públicos", se devolvió la orden judicial, es decir el Señor Registrador accionado, se substrae al cumplimiento de una orden judicial.
- 6.- Existe el artículo 452 numeral 4 del C.G P., que refiere a la determinación de los bienes rematados sostiene el tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra de Instituciones de Derecho "Procesal Civil parte Especial, del año 2017, lo siguiente: "...cuando se trata de inmuebles, lo que persigue es que quede claramente determinado el objeto que se trasfiere, de ahí que si se trata de bienes inmuebles con señalar su nomenclatura si es urbano o el nombre si es rural, más la referencia al número de matrícula inmobiliaria, se cumple con el requisito, sin que sea necesaria la fatigosa e innecesaria tarea de transcribir los linderos, pues de lo que se trata es de consignar los datos que identifiquen el bien y permitan el registro y los mencionados son más que suficientes para el fin, tanto más si se recuerda que en el acta de remate es necesario señalar la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos s registro..".
- 7.- El Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución, a pesar de que la suscrita ha cumplido a cabalidad con todos los requerimientos del despacho y haberme adjudicado el predio en cita, **hace más de un año**, omite el rigorismo establecido en los artículos 456 y siguientes del C.G.P., incumpliendo con la materialización de la inscripción del remate del inmueble saneado y aunque se ha reiterado esta situación en muchísimas oportunidades, a la fecha no ha sido posible que se incorporen los linderos en el auto que aprobó el remate, como también que, se entreguen los dineros del proceso y lograr la consumación de las medidas necesarias para la inscripción del predio, situación que constituye la mora judicial comentada.

Las normas esgrimidas por el aquí accionado, son:

- El artículo 13 del Decreto 1604 de 1966, establece: "Los registradores de instrumentos públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni particiones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización a que se refiere ...
- La Ley 1579 de 2012:

ARTÍCULO 30 PRINCIPIOS. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

a) **Rogación.** Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

- El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice;
- b) **Especialidad.** A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz;
- c) **Prioridad o rango.** El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;
- d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

ARTÍCULO 22. INADMISIBILIDAD DEL REGISTRO. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

Donde se evidencia, que no existe ninguna norma que ordene trascribir los linderos en la correspondiente acta de remate, como lo ha venido exigiendo el Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá.

Con fundamento en los anteriores hechos, paso a solicitar las siguientes

PRETENSIONES:

- 1. TUTELAR los derechos fundamentales constitucionales, como son los derechos El DEBIDO PROCESO, el DERECHO DE DEFENSA, DE LA PROTECCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS SUPRESION DE REQUISITOS ADMINISTRATIVOS ADICIONALES A LOS DE LEY, entre otros, que tengo a mi favor.
- 2. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOSA DE LA ZONA NORTE DE BOGOTÁ, en el plazo perentorio de 48 horas, REGISTRE LA DILIGENCIA DE REMATE, como lo ordenó el Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, sin más dilaciones.
- 3. Se le ordene al Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, prestar la colaboración legal requerida para la consumación del registro del remate incorporando los linderos en la aprobación de la almoneda y/o sancione a la Oficina de Instrumentos aludida por el desacato a la orden mencionada, ordenando dentro de un término legal proceder con su registro.
- 4. Como quiera que no se registró dentro del término por motivos ajenos a la suscrita, no se me cobre multa por el registro de manera extemporánea y/o se asuma por la administración judicial, por la omisión de la entrega del bien saneado.

PRUEBAS:

Solicito al Señor Juez, que se tenga como pruebas las siguientes:

- 1. Los Oficios OCCES22-AM1501 y OCCES22-AM1502
- 2. Los Oficios OCCES22-ND3982 y OCCES22-ND3983

Es fundamento jurisprudencial y constitucional, que la carta política instituyó como derechos fundamentales El DEBIDO PROCESO, el DERECHO DE DEFENSA, DE LA PROTECCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS SUPRESION DE REQUISITOS ADMINISTRATIVOS ADICIONALES A LOS DE LEY, como derechos de responsabilidad del Estado.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he formulado otra acción de tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

A la suscrita accionante en la Calle 138 No. 72 A – 40 de Bogotá, D.C., correo electrónico mariavictorialopez 18@hotmail.com, CELULAR 3123863169

Al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte en la Calle 74 No. 13-40, correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Al Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución se Sentencias de Bogotá en la Carrera 10 No. 14-30 Piso 2 de Bogotá, correo electrónico gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA C. C. # 51'567.002 DE Bogotá.



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTÁ NORTE NOTA SEVOLUTIVA



Pagina 1 Impresa el 05 de Mayo de 2022 a las 10:38:19 AM

El documento AUTO No. S/N del 07-03-2022 de JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-30626 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-20492042

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO CON VALORIZACION (ART.13 DELDECRETO 1604 DE 1966).

SE/OR JUEZ SU REMATE NO PROCEDE POR CUANTO EN EL FOLIO DE MATRICULA 50N 20492042 EXISTE UNA VOLORIZACION VIGENTE LA CUAL DEBE SER CANCELADA ADEMAS EN AUTO DE REMATE NO SE CITA LA TADICION DE LOS BIENES INMUEBLES (ART.13 DEL DECRETO 1604 DE 1966).ARTICULO 3 LITERAL D Y 22 DE LA LEY 1579 DE 2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238 El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE NOTA DEVOLUTIVA



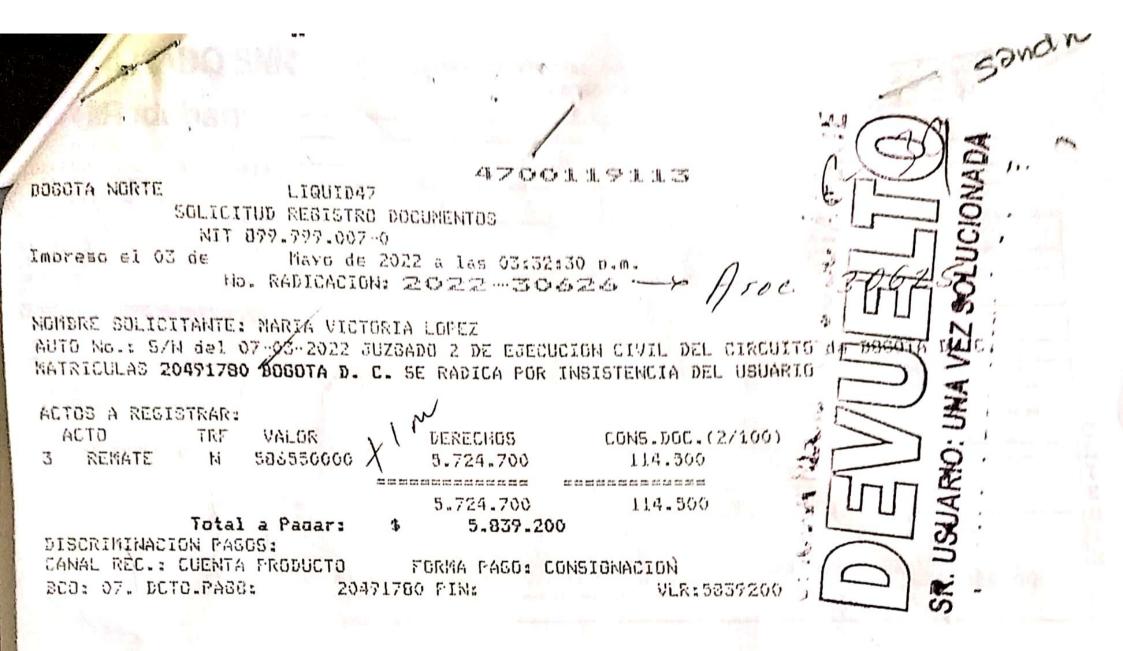
Pagina 2 Impresa el 05 de Mayo de 2022 a las 10:38:19 AM

CONFORME LO DISPUESTO EN EL RIGORDE GUEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA ADMINISTRATIVO A HAND Y CHONO LINE OF CONTROL	DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO QUIEN SE IDENTIFICÓ CON NO.
FUNCIONARIO NOTIFICADOR	Laura sectora fileso EL NOTIFICADO
El documento AUTO No. S/N del 07-03-2022 de JUZGADO 2 DE	EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO Radicacion : 2022-30626

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



4700119113 BOSOTA MORTE LIQUID47 SOLICITUD RESISTRO DOCUMENTOS MIT 899.797.007-6 Impreso el 03 de Mayo de 2022 a las 03:32:30 p.m. No. RADICACION: 2022-30626 MONBRE SOLICITANTE: MARIA VICTORIA LOPEZ AUTO No.: 5/M del 07-03-2022 JUZSADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUIFO de BOGOT MATRICULAS 20491780 BOGOTA D. C. SE RADICA POR INSISTENCIA DEL USUARIO: ACTOS A RESISTRAR: ACTO CONS.DOC.(2/100) TRE VALOR DERECKOS REMATE 588550000 114.500 5.724.700 5.724.700 114.500 Total a Pagar: 5.839.200 DISCRIMINACION PASOS: CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION 20491780 FIN: VLR:5837200





REVAL RANCOFOWBIA BOGOTA NORTE 13-40

C. UNICO: 3007011803

RECIBO: 014300

TER: JARZZ629

RRN: 018972

APRO: 935086

RECAUDO

CONVENIO: 38670

SNR ORIP BOG NORTE D

REF: 000000000000000004730626

\$ 5.839.2

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

COMERCIO

TICTORIA LOPEZ MEDINA			IDENTIFICACIÓN:	IDENTIFICACIÓN: CC 51567002 IDENTIFICACIÓN: CC 51567002		
			DENTIFICACIÓN:			
lotaria:	STATE OF THE PARTY	DATOS DEL DOCUMENTO			41447002	
Juzgado 2 CIVIL	N' Escritura	Fecha otorgamiento:	Lugar de Expedi	oioni	Participaron	
rpo de documeto:	2010185 Matricula Inmobilia	07.03.2022	BOGOTA D.C		L-L	
ficio	50N-20491780	ariai	Dias Hora;		Posa, Desayento:	
COD ACTO DOCUMENTO	A MILLIAN DE	DETALLE LIQUIDACIÓN				
05 REMATE		ASE GRAVABLE	PURATO	HTERES COST	OB ADMIN. TOTAL	
00 Ajuste multiplo mil. (E.T.N-Art	000 BOGOTA D.C.	586.550.000	5.865.500	0	22.800 5,868.1	
. / Comment	Da Marados	TOTAL A PAGARI	866.000,00	0,00	0	
N: CINCO MILLONES OCHOCIENTO	S OCHENTA Y OCHO MIL OCHO	CIENTOS PESOS			1 1	
DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA	CONTRACTOR AND ADDRESS OF A CO	Married Archevolid endocates with	TO ROUGH HE	TOTALI	7,999,899,99	
	The state of the s	Andreas Alleria			FECHA LIMITE PARA PAGAR	
IMPORTANTE: Esta liquidación d Registro de Instrumentos públi	cos antes del 07.05 2	debe ser presentada	en la oficina de	哥 智能 原		
N 40-45 TH	1005 Miles del 0710312	022 CON EL PIN DE EV	ITAR INTERESES D	E MORA.	07.05.2022	
01 0 00 0 1 100 W 110 00 1 10 0 10 10 10 10 10 10 10 10 1		UZZ CON EL FIN DE EV	ITAR INTERESES D	E MORA.	1	
		UZZ CON EL PIN BE EV	ITAR INTERESES D	E MORA.	TOTAL	
		U22 CON EL FIN DE EV	ITAR INTERESES D	# 10 pp	TOTAL	
	020) 000104661575 (3900) 0000		ITAR INTERESES DI	# 10 pp		
			ITAR INTERESES DI	# 10 pp	TOTAL	
			ITAR INTERESES DI	# 10 pp	TOTAL	
			ITAR INTERESES DI	# 10 pp	TOTAL	
			ITAR INTERESES DI	# 10 pp	TOTAL	
			ITAR INTERESES DI	# 10 pp	TOTAL	
			ITAR INTERESES DI	# 10 pp	TOTAL	
			ITAR INTERESES DI	# 10 pp	TOTAL	
(415) 7709998009615 (80			ITAR INTERESES DI	# 10 pp	TOTAL	







Y recuerde que nuestros canales de atención son: Líneas telefonicas: Celular: 3148972533 y Teléfono Fijo: 7491458 Correo electrónico: <u>impuestoderegistro@cundinamarca.gov.co</u> Salas virtuales: escaneando el código QR o ingresando al siguiente https://gevir.cundinamarca.gov.co/consultas/salas/





GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO



EA DE LIQUIDACIÓN 03.05.2022	DATOS DE LA SOLICITUD NRO. DE LIQUIDA	
MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA MERE (C): MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA ** CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y	DATOS DEL REPONSABLE (R) Y DEL CONTRIBUYENTE OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ** Cencia O Agrario [] Banco de Occidente [] Bano NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	TDENTIFICACION: EC 51567002 TOTAL: 5.888.800,00 FECHA LIMITE PARA PAGAR 07.05.2022
	61578 (3900) 0000058888000 (96) 20220507	DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EL LA WEB - Resolución 1190 de 2010

O DAVIVIENDA

mpresarial

03/05/2022 Horra: 15:22:36

da:

Normal

erminal:

69 ⊖10**069₩709**

Usuario:

8W6

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA REG

Cuenta Convenio: *******0235

Código Convenio: 1104876

No. de Referencia 1:

000104661575

Forma de Pago: Efectivo

Vr. Total: \$5,888,800.00

Costo Transacción: \$.00

No. Transacción: 131304

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 51567002

Transacción exitosa en linea Por favor verifique que la

información impresa es correcta.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo Rad. No.: 110013103 042 2010 00185 00

ACEPTA CESIÓN - APRUEBA REMATE

El rematante de los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria Nos. 50N-20491780 y 50N-20492042 el ejecutante cesionario Inversiones y Construcciones Mosquera López & Cía. S en C – ICOLMO & Cía. S en C cedió el 100% de sus derechos y acciones que como adjudicatario de la diligencia celebrada el día 6 de agosto de 2021 (fls. 851 a 853) en favor de María Victoria López Medina y Sara Paula Mosquera López identificadas con cedula de ciudadanía Nos. 51.567.002 y 1.019.145.807 (fls. 863 a 864), el despacho tendrá para todos los efectos como adjudicatarias de los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 50N-20491780 y 50N-20492042 a María Victoria López Medina y Sara Paula Mosquera López.

De otro lado, cumplidas las formalidades previstas por los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso y en consideración a que se reúnen las exigencias contempladas en el canon 453 ibídem, por cuanto el rematante en la oportunidad legal, allegó las constancias del pago del impuesto establecido en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 (fl. 306 vto) y la del saldo del precio de su postura (fls. 856 a 859), en aplicación a lo dispuesto por el artículo 455 del CGP, el Juzgado

GENTAN EDUARDO RIVERO SALAZAR SVJAUSAR

PRIMERO: Tener como cesionario del adjudicatario Inversiones y Construcciones Mosquera López & Cía. S en C – ICOLMO & Cía. S en C a María Victoria López Medina y Sara Paula Mosquera López.

SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate de los inmuebles propiedad de Clara Helena Jiménez Marulanda y Luis Fernando Mejía Borja identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20491780 ubicado en la CL 119 A 57 60 GJ 83 (DIRECCIÓN CATASTRAL) y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20492042 ubicado en la CL 119 A 57 60 TO 5 AP 316 (DIRECCIÓN CATASTRAL), cuya cabida, linderos y demás especificaciones se encuentran consignadas en el expediente, el cual se encontraba legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, llevada a cabo el día 6 de agosto de 2021 en la cual le fue adjudicado al ejecutante cesionario Inversiones y Construcciones Mosquera López & Cía. S en C – ICOLMO & Cía. S en

C por la suma de \$586.550.000, y este a su vez cedió el 100% de su derecho a María Victoria López Medina y Sara Paula Mosquera López (fl. 863 a 864).

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien inmueble antes relacionado. Ofíciese por la Oficina de Apoyo a quien corresponda haciéndose saber la decisión que aquí se adopta.

CUARTO: Decretar la cancelación de los gravámenes que afecten el bien referido en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el numeral 1º del artículo 455 *ejusdem*. Líbrense por la Oficina de Apoyo las comunicaciones correspondientes incluyendo los números de cédula de ciudadanía y los linderos del inmueble.

Red Mo.: 'Hot Dell' 2010 col

QUINTO: Ordenar la protocolización y posterior registro del acta de remate y del presente auto en una Notaría del territorio nacional, y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Inclúyase los números de cédula de ciudadanía, la cabida y los linderos del inmueble. Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, expídase copia de las piezas procesales pertinentes.

SEXTO: Oficiar al secuestre para que rinda cuentas de su gestión y haga entrega del inmueble a favor de María Victoria López Medina y Sara Paula Mosquera López en el término de cinco (5) días. Soo Carlo de poy directorio de sobspilito abrillo de cinco (5) días.

SÉPTIMO: Ordenar a Clara Helena Jiménez Marulanda y Luis Fernando Mejía Borja que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que tenga en su poder de los bienes raíces objeto de remate.

De ema lado, cumplidas las formalidades previstas

OCTAVO: Fijar reserva en la suma de \$146.637.500.

Line Fernando Mejo Borta

is sen Coedió al 100%

VEL SU CAMPON PAR PROPERTY OF SU POSTURA (Rs. 856 a 859), en

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PRIMERO: Tener como cesionario dei odjudicatario inversioles y Construcciones

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

No. 020 fijado hoy 7 de marzo de 2022 a las 08:00 AM

DIE 9/ 6 07 Lorena Beatriz Manjarres Vera

encuenti en consignados en el en alente, el cual se encontrabo legalmente unidado, sed usara lo y arálica a centro del presente processo, "evada a centra el en la cual la fue arijudicado al ejecucante cesto allo

Aversion es y Constructiones Mosquera Logez R Clar. S en C + ICOUNGN Car S en

denultrados con el fello

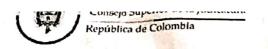
TITLE TO MIGHT A NO.

Señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00185 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1 (actual cesionario INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0) contra LUIS FERNANDO MEJÍA BORJA C.C. 79.100.112 Y CLARA HELENA JIMÉNEZ MARULANDA C.C. 35.313.449.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20492042 ubicado en la CL 119 A 57 60 TO 5 AP 316 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad y del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20491780 ubicado en la Cl. 119 A 57 60 GJ 83 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, realizada el 06 de agosto de 2021, en donde se ADJUDICÓ en favor de la sociedad ejecutante cesionaria INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LOPEZ & CIA. S. EN C. - ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0, por la suma total de \$586.550.000 m/cte., quien a su vez cedió el 100% de su derecho a MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA identificada con C.C. 51.567.002 y SARA PAULA MOSQUERA LÓPEZ C.C. 1.019.145.807, cuya descripción, cabida y linderos son los siguientes: APARTAMENTO CERO TRESCIENTOS DIECISÉIS TORRE CINCO (0316-T5). Esta localizado en el tercer piso de torre cinco (T5) del Conjunto Residencial PARQUES DE PROVENZA Sector A. Su ÁREA PRIVADA es de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS DIEZ CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (140,18 M2). Sus linderos y medidas aproximadas, con muros, columnas, ductos y fachadas comunes de por medio son: LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en linea quebrada y en distancias sucesivas de diecinueve centímetros (0.19 m.), un metro doce centímetros (1,12 m.), dos metros tres centímetros (2,03 m.), un metro cuatro centímetros (1,04 m.) limita con zona común de la misma torre. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros setenta y seis centímetros (3,76 m.), treinta y un centímetros (0,31 m.), treinta y un centímetros (0,31 m.), cincuenta y siete centímetros (0,57 m.), limita con el apartamento cero trescientos quince (0315) de la misma torre. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cincuenta y siete centímetros (0,57 m.), treinta y un centímetros (0,31 m.), treinta y un centímetros (0.31 m.), un metro noventa y nueve centímetros (1,99 m.), treinta y siete centímetros (0,37 m.), noventa y cinco centímetros (0,95 m.) limita con el balcón (salón) del mismo apartamento. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros setenta y seis centimetros (3,76 m.), un metro cincuenta y cinco centímetros (1,55 m.), treinta centímetros (0,30 m.), un metro cincuenta y cinco centímetros (1,55 m.), dos metros ochenta y cuatro centímetros (2,84 m.), ocho centímetros (0.08 m.), dos metros setenta y dos centímetros (2,72 m.), un metro noventa centímetros (1.90 m.), treinta centímetros (0,30 m.), un metro noventa centímetros (1,90 m.), dos metros ochenta y siete centímetros (2,87 m.), tres metros cuarenta y tres centímetros (3,43 m.) y un metro setenta centímetros (1,70 m.) limita parte con vacío hacia zona común del mismo Conjunto Residencial y parte con vacío hacia el balcón del apartamento cero ciento dieciséis (0116) de la misma torre. Del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cinco metros ochenta y nueve centímetros (5,89 m.), diez centimetros (0,10 m.), setenta y tres centimetros (0,73 m.), doce centimetros (0.12 m.), dos metros tres centímetros (2,03 m.) limita parte con el apartamento cero trescientos dieciocho de la Torre uno (0318-T6) y parte con el apartamento cero trescientos diecisiete de la torre seis (0317-T6). Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro diez centímetros (1,10 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), treinta y seis centímetros (0,36 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), un metro cuarenta centimetros (1,40 m.), dos metros setenta y seis centimetros (2,76 m.), dos metros cuatro centimetros (2,04 m.), ochenta y seis centímetros (0,86 m.), treinta centímetros (0,30 m.), un metro sesenta y cuatro centimetros (1,64 m.), dieciocho centimetros (0,18 m.), dos metros (2,00 m.) y dos metros noventa y cuatro centímetros (2,94 m.) limita con vacío hacia zona común del mismo Conjunto Residencial. Del siete (7) al punto uno (1) cerrando la poligonal en línea quebrada y en distancias sucesivas de sesenta y seis centímetros (0.66

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

m.) setenta y dos centimetros (0,72 m.), cuatro metros ochenta y siete centimetros (4,87 m.), un metro ochenta v cinco centimetros (1.85 m.) limita con zona común de la misma Torre. PARÁGRAFO: Dentro del apartamento en cuestión se encuentran tres ductos comunes alinderados en forma consecutiva del punto ocho (8) al punto diecinueve (19). LINDEROS EXTERIORES: Partiendo del punto veinte (20) al punto veintiuno (21) en línea recta de tres metros noventa centimetros (3,90 m.) limita con el apartamento cero trescientos quince (0315) de la misma torre. Del punto veintiuno (21) al punto veintidós (22) en línea recta de cuatro metros setenta y nueve centimetros (4,79 m.) limita con vacío hacia la zona común del mismo Conjunto Residencial. Del punto veintidós (22) al punto veinte (20) cerrando la poligonal, en linea quebrada y en distancias sucesivas de setenta y dos centimetros (0,72 m.) y dos metros ochenta y ocho centimetros (2,88 m.) limita con el interior del mismo apartamento. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la placa común que lo separa del segundo piso de la misma torre. CENIT: Con la placa común que lo separa del cuarto piso de la misma torre. DEPENDENCIAS: Hall, salón, balcón (salón), comedor, baño social, cocina ropas, cuarto servicios con baño, dos (2) alcobas cada una con baño, estudio, alcoba principal con vestier y baño. PARÁGRAFO 1: El ÁREA TOTAL CONSTRUIDA del apartamento es de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS TREINTA Y OCHO CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (154,38 M2), de los cuales ciento cuarenta metros cuadrados diez centesimas de metro cuadrado (140,10 M2), corresponden al área privada construida y catorce metros cuadrados veintiocho centésimas de metro cuadrado (14,28 M2) son área común que corresponde a los ductos, columnas, muros estructurales, muros de fachada y muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes. PARÁGRAFO 2: El apartamento en cuestión tiene derecho al uso exclusivo del Parqueo ochenta y cuatro (84) del Semisótano y Depósito ochenta y cinco (85) del Semisótano. Las zonas comunes de uso exclusivo antes mencionadas se encuentran señaladas en los planos que se protocolizan con el reglamento y se regirán de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de propiedad horizontal. PARQUEO OCHENTA Y TRES (83) SEMISÓTANO: Esta localizado en el semisótano del Conjunto Residencial PARQUES DE PROVENZA - Sector A, colindante con el parqueo ochenta y cuatro (84) a través de cual se accede. Su ÁREA PRIVADA es de DIEZ METROS CUADRADOS TREINTA Y UN CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (10,31 M2). Sus linderos y medidas aproximadas, con columnas, muros y líneas divisorias imaginarias de por medio son: LINDEROS: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta de cuatro metros cincuenta centimetros (4,50 m.) limita con el parqueo setenta y nueve (79) del mismo Conjunto Residencial. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta de dos metros veintinueve centímetros (2,29 m.) limita con circulación vehicular común del mismo Conjunto. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta de cuatro metros cincuenta centimetros (4.50 m.) limita con el parqueo ochenta y nueve (89) del mismo Conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando la poligonal, en línea recta de dos metros veintinueve centimetros (2,29 m.) limita con el parqueo ochenta y cuatro (84) del mismo Conjunto. LINDEROS VERTICALES; NADIR: Con la placa común que lo separa del sótano del mismo Conjunto. CENIT: Con la placa común de concreto que lo separa del primer piso del mismo Conjunto. DEPENDENCIAS: Espacio para estacionar un vehículo automotor liviano. PARÁGRAFO: El parqueo en cuestión está afectado por una servidumbre de paso a través del parqueo ochenta y cuatro (84) del mismo conjunto. PARÁGRAFO 2: No obstante, la mención de las áreas del parqueo y la longitud de sus linderos, éstas son aproximadas.

Por lo anterior, sírvase REGISTRAR LA ADJUDICACIÓN en los términos ya referenciados.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN AND LA

Cordial Saludo,

ESTREALA ALVAREZ ALVAREZ Profesiona Universitario Grado 17



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE NOTA DE



Pagina 1 Impresa el 05 de Mayo de 2022 a las 10:23:11 AM

El documento OFICIO No. AM1501 del 14-03-2022 de JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-30625 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-20492042

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE/OR JUEZ NO SE CANCELA EL EMBARGO POR SEGURIDAD JURIDICA POR CUANTO EL REMATE NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS PARA SU ADJUDICACION ART 3 LITERAL D Y 22 DE LA LEY 1579 DE 2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO. SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238 El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULA 167. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A HONE VICTOR DE LA PESENTE ACTO SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO SI SE DENTIFICO CON EL ANDIO NO.

MANIONA

Pagina 2 Impresa el 05 de Mayo de 2022 a las 10:23:11 AM



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. AM1501 del 14-03-2022 de JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO Radicacion : 2022-30625

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



4706119112 BOSCTA NORTE LIQUID47 SGLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS NIT 879.797.007-0 Impreso el 03 de Navo de 2022 a las 03:31:00 p.m. No. RADICACION: 2022-30625 NOMBRE SOLICITANTE: MARIA VICTORIA LOPEZ OFICIO No.: AN1501 del 14-03-2022 JUZOADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BO≥TA D. C. MATRICULAS 20491780 BOGOTA D. C. 20492042 BOGOTA D. C. ACTOS A REGISTRAR: ACTO TRE VALOR DERECHOS CONS.DOC. (2/100) 17 CANCELACIO N 21.800 400 99 INSCRIPCIO N 11.400 200 33.200 600 Total a Pagar: 33.900 DISCRIMINACION PASOS: CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGG: CONSIGNACION BCO: O7. DCTO.PAGO: 1501 FIN: VLR: 33800

Sandn

	1 A TO A T	119112	$O = \{(I)\}$	
BARANA AND A LIMITATION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN		the all its plan the comm		
BOGOTA NORTE LIQUXDA			しん	5
	O DOCUMENTOS			6
NIT 079.799.007	7 ·· <mark>Q</mark>			AU.
Impreso el 03 de Havo de	2022 a las 03:31:0	O Dama	1 1 100	7
No. RADICACIO	M: 2022-308	25	1500 1 500 KG	20
		//		•
NOMBRE SOLICITANTE: NARÍA VICT	ORTA LORET			•
OFICIO No.: AN1501 del 14-03-2	AND THEADAND THE EX	SCHOTON CIVIL I	EL CTECHTTO de BRO	OTA D. C.
DETECTO NO. : MILLOUI GOL INTOSTA	OLE OUZDADO O DE EU	ECOCION CIVIL D	The	1177
MATRICULAS 20491790 BOGOTA D.	C. 20492042 BUBUTA	D. C.		
ACTOS A REGISTRAR:				
ACTO TRF VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/1	.003	
17 CANCELACIO N 1	21.800	400		
59 INSCRIPCIO N 1	11,400	200		
and the second second	that that that that that that that that	ting the ting that this the ting that that that the		
	32.200	იიგ		
Total a Pagar:	33.800		C	
	•		7.0	
DISCRIMINACION PAGOS:	FORMA BACON CONS	TANACTON		
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO	LEAS CAN	VLR:33800		
pco: 07. bcro.Pago:	1501 PIN:	VERTOON		
	The Man		:	
		E		
		witch and a control of	91	

A 44 41 550101 EVANCO

*Redeban

MAY 03 2022 15: 45: 06 RBMICT 9. 41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA REVAL BOGOTA NORTE CLL 74 13-40

C. UNICO: 3007011803

RECIBO: 014302

TER: JARZZ629

RRN: 018974 APRO: 938382

RECAUDO

CONVENTO: 38670

SNR ORIP BOG NORTE D

REF: 000000000000000004730625

VALOR \$ 33.800

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

JUZGADO BEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 14 DE MARZO DE 2022

OFICIO No. OCCES22-AM1501

Señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO Cludad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00185 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1 (actual cesionario INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0) contra LUIS FERNANDO MEJÍA BORJA C.C. 79.100.112 Y CLARA HELENA JIMÉNEZ MARULANDA C.C. 35.313.449.

Me permito comunicarie que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20492042 ubicado en la CL 119 A 57 60 TO 5 AP 316 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad y del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20491780 ubicado en la CL 119 A 57 60 GJ 83 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, realizada el 06 de agosto de 2021, en donde se ADJUDICÓ en favor de la sociedad ejecutante cesionaria INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & CIA. S. EN C. - ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0, por la suma total de \$586.550.000 m/cte., quien a su vez cedió el 100% de su derecho a MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA identificada con C.C. 51.567.002 y SARA PAULA MOSQUERA LÓPEZ C.C. 1.019.145.807.

En virtud de lo anterior, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo de los bienes adjudicados identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-20492042** y **50N-20491780**, la cual le fue comunicada con oficios Nos. 1731 del 20 de mayo de 2010 emanado del Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de esta capital y 3464 del 30 de abril de 2014 emanado por este Juzgado.

Sirvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

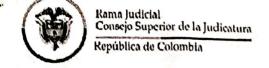
CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANU

Cordial Saludo,

Profesional Universitario Grado

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C. Email: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2437900

2437500



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 27 DE MAYO DE 2022

OFICIO No. OCCES22-ND3982

Señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00185 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1 (actual cesionario INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0) contra LUIS FERNANDO MEJÍA BORJA C.C. 79.100.112 Y CLARA HELENA JIMÉNEZ MARULANDA C.C. 35.313.449.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20492042 ubicado en la CL 119 A 57 60 TO 5 AP 316 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad y del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20491780 ubicado en la CL 119 A 57 60 GJ 83 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, realizada el 06 de agosto de 2021, en donde se ADJUDICÓ en favor de la sociedad ejecutante cesionaria INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & CIA. S. EN C. - ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0, por la suma total de \$586.550.000 m/cte., quien a su vez cedió el 100% de su derecho a MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA identificada con C.C. 51.567.002 y SARA PAULA MOSQUERA LÓPEZ C.C. 1.019.145.807.

En virtud de lo anterior, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo de los bienes adjudicados identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-20492042** y **50N-20491780**, la cual le fue comunicada con oficios Nos. 1731 del 20 de mayo de 2010 emanado del Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de esta capital y 3464 del 30 de abril de 2014 emanado por este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

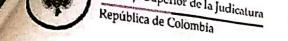
CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

GRADU 14

APO 14 O DELIN ALEJANDRA APO 14 O DELIN APO 15 DELIN AP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 27 DE MAYO DE 2022

OFICIO No. OCCES22-ND3982

Señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00185 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1 (actual cesionario INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0) contra LUIS FERNANDO MEJÍA BORJA C.C. 79.100.112 Y CLARA HELENA JIMÉNEZ MARULANDA C.C. 35.313.449.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20492042 ubicado en la CL 119 A 57 60 TO 5 AP 316 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad y del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20491780 ubicado en la CL 119 A 57 60 GJ 83 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, realizada el 06 de agosto de 2021, en donde se ADJUDICÓ en favor de la sociedad ejecutante cesionaria INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & CIA. S. EN C. - ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0, por la suma total de \$586.550.000 m/cte., quien a su vez cedió el 100% de su derecho a MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA identificada con C.C. 51.567.002 y SARA PAULA MOSQUERA LÓPEZ C.C. 1.019.145.807.

En virtud de lo anterior, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo de los bienes adjudicados identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-20492042** y **50N-20491780**, la cual le fue comunicada con oficios Nos. 1731 del 20 de mayo de 2010 emanado del Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de esta capital y 3464 del 30 de abril de 2014 emanado por este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo.

Carrera 10 # 14 = 30 Piso 2° Bogotá D.C.

Profesional Universitario Grado

Email: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C., 27 DE MAYO DE 2022

OFICIO No. OCCES22-ND3983

Señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00185 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1 (actual cesionario INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0) contra LUIS FERNANDO MEJÍA BORJA C.C. 79.100.112 Y CLARA HELENA JIMÉNEZ MARULANDA C.C. 35.313.449.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20492042 ubicado en la CL 119 A 57 60 TO 5 AP 316 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad y del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20491780 ubicado en la CL 119 A 57 60 GJ 83 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, realizada el 06 de agosto de 2021, en donde se ADJUDICÓ en favor de la sociedad ejecutante cesionaria INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & CIA. S. EN C. - ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0, por la suma total de \$586.550.000 m/cte., quien a su vez cedió el 100% de su derecho a MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA identificada con C.C. 51.567.002 y SARA PAULA MOSQUERA LÓPEZ C.C. 1.019.145.807, cuya descripción, cabida y linderos son los siguientes: "APARTAMENTO CERO TRESCIENTOS DIECISÉIS TORRE CINCO (0316-T5). Esta localizado en el tercer piso de torre cinco (T5) del Conjunto Residencial PARQUES DE PROVENZA Sector A. Su ÁREA PRIVADA es de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS DIEZ CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (140,18 M2). Sus línderos y medidas aproximadas, con muros, columnas, ductos y fachadas comunes de por medio son: LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dieclnueve centímetros (0.19 m.), un metro doce centimetros (1,12 m.), dos metros tres centimetros (2,03 m.), un metro cuatro centimetros (1,04 m.) limita con zona común de la misma torre. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros setenta y seis centímetros (3,76 m.), treinta y un centímetros (0,31 m.), treinta y un centímetros (0,31 m.), cincuenta y siete centímetros (0,57 m.), limita con el apartamento cero trescientos quince (0315) de la misma torre. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en linea quebrada y en distancias sucesivas de cincuenta y siete centímetros (0,57 m.). treinta y un centimetros (0,31 m.), treinta y un centimetros (0.31 m.), un metro noventa y nueve centimetros (1,99 m.), treinta y siete centímetros (0,37 m.), noventa y cinco centímetros (0,95 m.) limita con el balcón (salón) del mismo apartamento. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en linea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros setenta y seis centímetros (3,76 m.), un metro cincuenta y cinco centímetros (1,55 m.), treinta centímetros (0,30 m.), un metro cincuenta y cinco centímetros (1,55 m.), dos metros ochenta y cuatro centímetros (2,84 m.), ocho centímetros (0.08 m.), dos metros setenta y dos centímetros (2,72 m.), un metro noventa centímetros (1.90 m.), treinta centímetros (0,30 m.), un metro noventa centímetros (1,90 m.), dos metros ochenta y siete centímetros (2,87 m.), tres metros cuarenta y tres centímetros (3,43 m.) y un metro setenta centímetros (1,70 m.) limita parte con vacío hacia zona común del mismo Conjunto Residencial y parte con vacío hacia el balcón del apartamento cero ciento dieciséis (0116) de la misma torre. Del punto cinco (5) al punto seis (6) en linea quebrada y en distancias sucesivas de cinco metros ochenta y nueve centímetros (5,89 m.), diez centimetros (0,10 m.), setenta y tres centimetros (0,73 m.), doce centimetros (0.12 m.), dos metros tres centimetros (2,03 m.) limita parte con el apartamento cero trescientos dieciocho de la Torre uno (0318-T6) y parte con el apartamento cero trescientos diecisiete de la torre seis (0317-T6). Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro diez centímetros (1,10 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), treinta y seis centimetros (0,36 m.), cincuenta y cinco centimetros (0,55 m.), un metro cuarenta centimetros (1,40 m.), dos metros setenta y seis centimetros (2,76 m.), dos metros cuatro centimetros (2,04 m.), ochenta y seis centimetros (0,86 m.), treinta centimetros (0,30 m.), un metro sesenta y cuatro centimetros (1,64 m.), dieciocho centimetros (0,18 m.), dos metros (2,00 m.) y dos metros noventa y cuatro centímetros (2,94 m.) limita con vacío hacia zona común del mismo Conjunto Residencial. Del siete (7) al punto uno (1) cerrando la poligonal en línea quebrada y en distancias sucesivas de sesenta y seis centimetros (0.68 m.) setenta y dos centimetros (0,72 m.), cuatro metros ochenta y siete centimetros (4,87 m.), un metro ochenta y cinco centímetros (1.85 m.) limita con zona común de la misma Torre. PARÁGRAFO: Dentro del apartamento en cuestión se encuentran tres ductos comunes alinderados en forma consecutiva del punto ocho (8) al punto diecinueve (19). LINDEROS EXTERIORES: Partiendo del punto veinte (20) al punto veintiuno (21) en linea recta de tres metros noventa contimetros (3,90 m.) limita con el apartamento cero trescientos quince (0315) de la misma torre. Del punto veintiuno (21) al punto veintidos (22) en línea recta de cuatro metros setenta y nueve centímetros (4,79 m.) límita con vacío

> Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2º Bogotá D.C. Email: gdofejecchta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

hacia la zona común del mismo Conjunto Residencial. Del punto veintidós (22) al punto veinte (20) cerrando la poligonal, en linea quebrada y en distancias sucesivas de setenta y dos centímetros (0,72 m.) y dos metros ochenta y ocho centimetros (2,88 m.) limita con el interior del mismo apartamento. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la placa común que lo separa del segundo piso de la misma torre. CENIT: Con la placa común que lo separa del cuarto piso de la misma torre. DEPENDENCIAS: Hall, salón, balcón (salón), comedor, baño social, cocina ropas, cuarto servicios con baño, dos (2) alcobas cada una con baño, estudio, alcoba principal con vestier y baño. PARÁGRAFO 1: El ÁREA TOTAL CONSTRUIDA del apartamento es de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS TREINTA Y OCHO CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (154,38 M2), de los cuales ciento cuarenta metros cuadrados diez centésimas de metro cuadrado (140,10 M2), corresponden al área privada construida y catorce metros cuadrados veintiocho centésimas de metro cuadrado (14,28 M2) son área común que corresponde a los ductos, columnas, muros estructurales, muros de fachada y muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes. PARÁGRAFO 2: El apartamento en cuestión tiene derecho al uso exclusivo del Parqueo ochenta y cuatro (84) del Semisótano y Depósito ochenta y cinco (85) del Semisótano. Las zonas comunes de uso exclusivo antes mencionadas se encuentran señaladas en los planos que se protocolizan con el reglamento y se regirán de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de propiedad horizontal. PARQUEO OCHENTA Y TRES (83) SEMISÓTANO: Esta localizado en el semisótano del Conjunto Residencial PARQUES DE PROVENZA - Sector A, colindante con el parqueo ochenta y cuatro (84) a través de cual se accede. Su AREA PRIVADA es de DIEZ METROS CUADRADOS TREINTA Y UN CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (10,31 M2). Sus linderos y medidas aproximadas, con columnas, muros y líneas divisorias imaginarias de por medio son: LINDEROS: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta de cuatro metros cincuenta centímetros (4,50 m.) limita con el parqueo setenta y nueve (79) del mismo Conjunto Residencial. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta de dos metros veintinueve centímetros (2,29 m.) limita con circulación vehicular común del mismo Conjunto. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en linea recta de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 m.) limita con el parqueo ochenta y nueve (89) del mismo Conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando la poligonal, en linea recta de dos metros veintinueve centímetros (2,29 m.) limita con el parqueo ochenta y cuatro (84) del mismo Conjunto. LINDEROS VERTICALES; NADIR: Con la placa común que lo separa del sótano del mismo Conjunto. CENIT: Con la placa común de concreto que lo separa del primer piso del mismo Conjunto. DEPENDENCIAS: Espacio para estacionar un vehículo automotor liviano. PARÁGRAFO: El parqueo en cuestión está afectado por una servidumbre de paso a través del parqueo ochenta y cuatro (84) del mismo conjunto. PARÁGRAFO 2: No obstante, la mención de las áreas del parqueo y la longitud de sus linderos, éstas son aproximadas".

Por lo anterior, sírvase REGISTRAR LA ADJUDICACIÓN en los términos ya referenciados.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Profesional Universitatio Grado 14

UNIVERSITATIO
GRADO 14

GRADO 14

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

JENNIFER ALEJANDR

Cordial Saludo,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C., 27 DE MAYO DE 2022

OFICIO No. OCCES22-ND3983

SEÑOT REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00185 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1 (actual cesionario INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0) contra LUIS FERNANDO MEJÍA BORJA C.C. 79.100.112 Y CLARA HELENA JIMÉNEZ MARULANDA C.C. 35.313.449.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20492042 ubicado en la CL 119 A 57 60 TO 5 AP 316 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad y del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20491780 ubicado en la CL 119 A 57 60 GJ 83 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, realizada el 06 de agosto de 2021, en donde se ADJUDICÓ en favor de la sociedad ejecutante cesionaria INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & CIA. S. EN C. - ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0, por la suma total de \$586.550.000 m/cte., quien a su vez cedió el 100% de su derecho a MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA identificada con C.C. 51.567.002 y SARA PAULA MOSQUERA LÓPEZ C.C. 1.019.145.807, cuya descripción, cabida y linderos son los siguientes: "APARTAMENTO CERO TRESCIENTOS DIECISÉIS TORRE CINCO (0316-T5). Esta localizado en el tercer piso de torre cinco (T5) del Conjunto Residencial PARQUES DE PROVENZA Sector A. Su ÁREA PRIVADA es de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS DIEZ CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (140,18 M2). Sus linderos y medidas aproximadas, con muros, columnas, ductos y fachadas comunes de por medio son: LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de diecinueve centimetros (0.19 m.), un metro doce centimetros (1,12 m.), dos metros tres centimetros (2,03 m.), un metro cuatro centimetros (1,04 m.) limita con zona común de la misma torre. Del punto dos (2) al punto tres (3) en linea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros setenta y seis centimetros (3,76 m.), treinta y un centimetros (0,31 m.), treinta y un centimetros (0,31 m.), cincuenta y siete centimetros (0,57 m.), limita con el apartamento cero trescientos quince (0315) de la misma torre. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en linea quebrada y en distancias sucesivas de cincuenta y siete centimetros (0,57 m.), treinta y un centimetros (0,31 m.), treinta y un centimetros (0.31 m.), un metro noventa y nueve centimetros (1,99 m.), treinta y siete centímetros (0,37 m.), noventa y cinco centímetros (0,95 m.) limita con el balcón (salón) del mismo apartamento. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en linea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros setenta y seis centimetros (3,76 m.), un metro cincuenta y cinco centimetros (1,55 m.), treinta centimetros (0.30 m.), un metro cincuenta y cinco centímetros (1,55 m.), dos metros ochenta y cuatro centímetros (2,84 m.), ocho centímetros (0.08 m.), dos metros setenta y dos centimetros (2,72 m.), un metro noventa centimetros (1.90 m.), treinta centimetros (0,30 m.), un metro noventa centimetros (1,90 m.), dos metros ochenta y siete centimetros (2,87 m.), tres metros cuarenta y tres centímetros (3,43 m.) y un metro setenta centímetros (1,70 m.) limita parte con vacío hacia zona común del mismo Conjunto Residencial y parte con vacío hacia el balcón del apartamento cero ciento dieciséis (0116) de la misma torre. Del punto cinco (5) al punto seis (6) en linea quebrada y en distancias sucesivas de cinco metros ochenta y nueve centímetros (5,89 m.), diez centimetros (0,10 m.), setenta y tres centimetros (0,73 m.), doce centimetros (0.12 m.), dos metros tres centimetros (2,03 m.) limita parte con el apartamento cero trescientos dieciocho de la Torre uno (0318-T6) y parte con el apartamento cero trescientos diecisiete de la torre seis (0317-T6). Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro diez centimetros (1,10 m.), cincuenta y cinco centimetros (0,55 m.), treinta y seis centimetros (0,36 m.), cincuenta y cinco centimetros (0,55 m.), un metro cuarenta centimetros (1,40 m.), dos metros setenta y seis centimetros (2,76 m.), dos metros cuatro centimetros (2,04 m.), ochenta y seis centimetros (0,86 m.), treinta centimetros (0,30 m.), un metro sesenta y cuatro centimetros (1,64 m.). dieciocho centimetros (0,18 m.), dos metros (2,00 m.) y dos metros noventa y cuatro centímetros (2,94 m.) limita con vacío hacia zona común del mismo Conjunto Residencial. Del siete (7) al punto uno (1) cerrando la poligonal en linea quebrada y en distancias sucesivas de sesenta y seis centímetros (0.66 m.) setenta y dos centímetros (0,72 m.), cuatro metros ochenta y siete centímetros (4,87 m.), un metro ochenta y cinco centimetros (1.85 m.) limita con zona común de la misma Torre. PARÁGRAFO: Dentro del apartamento en cuestión se encuentran tres ductos comunes alinderados en forma consecutiva del punto ocho (8) al punto diecinueve (19). LINDEROS EXTERIORES: Partiendo del punto veinte (20) al punto veintiuno (21) en línea recta de tres metros noventa centímetros (3,90 m.) limita con el apartamento cero trescientos quince (0315) de la misma torre. Del punto veintiuno (21) al punto veintidós (22) en línea recta de cuatro metros setenta y nueve centímetros (4,79 m.) limita con vacío



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

hacia la zona común del mismo Conjunto Residencial. Del punto veintidós (22) al punto veinte (20) cerrando la policional. en linea quebrada y en distancias sucesivas de setenta y dos centimetros (0,72 m) y dos metros ochenta y ocho centimetros (2,88 m.) limita con el interior del mismo apartamento. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la placa común que lo separa del segundo piso de la misma torre. CENIT. Con la placa común que lo separa del cuarto piso de la misma torre. DEPENDENCIAS: Hall, salón, balcón (salón), comedor, baño social, cocina ropas, cuarto servicios con baño, dos (2) alcobas cada una con baño, estudio, alcoba principal con vestier y baño. PARÁGRAFO 1: ELÁREA TOTAL CONSTRUIDA del apartamento es de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS TREINTA Y OCHO CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (154,38 M2), de los cuales ciento cuarenta metros cuadrados diez centésimas de metro cuadrado (140,10 M2), corresponden al área privada construida y catorce metros cuadrados veintiocho centésimas de metro cuadrado (14,28 M2) son área común que corresponde a los ductos, columnas, muros estructurales, muros de fachada y muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes. PARÁGRAFO 2: El apartamento en cuestión tiene derecho al uso exclusivo del Parqueo ochenta y cuatro (84) del Semisótano y Depósito ochenta y cinco (85) del Semisótano. Las zonas comunes de uso exclusivo antes mencionadas se encuentran señaladas en los planos que se protocolizan con el reglamento y se regirán de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de propiedad horizontal. PARQUEO OCHENTA Y TRES (83) SEMISÓTANO: Esta localizado en el semisótano del Conjunto Residencial PARQUES DE PROVENZA - Sector A, colindante con el parqueo ochenta y cuatro (84) a través de cual se accede. Su ÁREA PRIVADA es de DIEZ METROS CUADRADOS TREINTA Y UN CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (10,31 M2). Sus linderos y medidas aproximadas, con columnas, muros y líneas divisorias imaginarias de por medio son: LINDEROS: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta de cuatro metros cincuenta centímetros (4,50 m.) limita con el parqueo setenta y nueve (79) del mismo Conjunto Residencial. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta de dos metros veintinueve centímetros (2,29 m.) limita con circulación vehícular común del mismo Conjunto. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en linea recta de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 m.) limita con el parqueo ochenta y nueve (89) del mismo Conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando la poligonal, en línea recta de dos metros veintinueve centímetros (2,29 m.) limita con el parqueo ochenta y cuatro (84) del mismo Conjunto. LINDEROS VERTICALES; NADIR: Con la placa común que lo separa del sótano del mismo Conjunto. CENIT: Con la placa común de concreto que lo separa del primer piso del mismo Conjunto. DEPENDENCIAS: Espacio para estacionar un vehículo automotor liviano. PARAGRAFO: El parqueo en cuestión está afectado por una servidumbre de paso a través del parqueo ochenta y cuatro (84) del mismo conjunto. PARÁGRAFO 2: No obstante, la mención de las áreas del parqueo y la longitud de sus linderos, éstas son aproximadas".

Por lo anterior, sírvase REGISTRAR LA ADJUDICACIÓN en los términos ya referenciados.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Profesional University flo Grado 14

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

JENNIFER ALEJANDRA

Cordial Saludo,

Escaneado con CamScanner